

Circular No.2367/99/LSM
Exp.No.13315/98

Montevideo, 24 de febrero de 1999

Señor Director o Jefe de.....
.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.7 de fecha 23 de febrero de 1999, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: El Acta No.81, Resolución No.4 de fecha 24 de noviembre de 1998 del Consejo Directivo Central;

RESULTANDO: que por dicho acto administrativo el Organo Rector resuelve: homologar lo actuado por los Consejo de Educación Secundaria y de Educación Técnico Profesional, aprobando en todos sus términos los ajustes realizados al Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado de la Experiencia Piloto Plan 1996;

CONSIDERANDO: que corresponde dar a publicidad dicho Reglamento con las modificaciones aprobadas

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

- 1) Dar a publicidad la citada resolución del Organo Rector.
- 2) Derogar la Circular No.2308/97 de este Desconcentrado.

Vó:
??


Dr. MARIANO ERRO SARLI
SECRETARIO GENERAL



Administración Nacional
de Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 24 de noviembre de 1998

81
R 4
VISTO: La propuesta de ajustes al Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado de la Experiencia Piloto elevada por la Comisión creada al respecto.

CONSIDERANDO: I) Que la misma se integró por Resolución N° 71, del Acta N° 85, del 31/12/96, por la Asesora Docente del C.E.S. Profesora Silvia Trias, y la Inspectora Encargada del Ciclo Básico del C.E.T.P., María Angélica Esquivel, a quienes luego se sumó la Inspectora Técnica del C.E.S., Inspectora Hilda Surraco.

II) Que con fecha 4 de noviembre se elevó a los Desconcentrados el Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado con los ajustes introducidos por la Comisión, los cuales comprenden desde el Art. 35 al Art. 52 inclusive.

III) Que fue aprobado por el Consejo de Educación Secundaria y el Consejo de Educación Técnico Profesional, con carácter urgente, dada la proximidad de finalización del año lectivo, ya que de ella depende entre otras cosas el calendario de exámenes de diciembre.

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Homologar lo actuado por los Consejos de Educación Secundaria y de Educación Técnico Profesional, aprobando en todos sus términos los ajustes realizados al Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado de la Experiencia Piloto Plan 1996 que se adjunta a la presente resolución.

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados. Oportunamente archívese.

MARTA VIEIRA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ANEP

Administración Nacional de Educación Pública

MARCO DE REFERENCIA

CONCEPTO DE EVALUACION

El término Evaluación es objeto de un manejo polisémico en ámbitos muy dispares como la Política, la Economía, el Deporte y la Educación entre otros. Es, también, proclive a recibir cargas ideológicas en su significado, sin que se expliciten por parte de los usuarios. Sin pretender eliminar esta dificultad, y con ánimo de simplificar, nos ubicamos en el sentido de: juicio de apreciación que pretende establecer el valor de algo.

Si aplicamos ese sentido general a la Educación las dificultades aumentan en tanto el objeto juzgado no aparece claramente determinado, tampoco los procedimientos, menos aún la finalidad a alcanzar. Dicho de otra manera no hay acuerdos sobre el QUE, el COMO y el PARA QUE de las evaluaciones que como docentes realizamos.

Coincidimos con Gimeno Sacristán (1992, p.338) en que la Evaluación Educativa es:

"(...) cualquier proceso por medio del que algunas o varias características de un alumno, de un grupo de estudiantes, de un ambiente educativo, de objetos educativos, de materiales, profesores, programas, etc. reciben la atención del que evalúa, se analizan y se valoran sus características y condiciones en función de unos criterios o puntos de referencia para emitir un juicio que sea relevante para la Educación."

1- La evaluación educativa de los estudiantes es, entonces: el análisis y la valoración de sus procesos en función de criterios o puntos de referencia con vistas a emitir un juicio relevante para la educación.

LA EVALUACION EN EL DESARROLLO DEL CURRICULUM

Al individualizar los componentes de un curriculum explícito encontramos a la evaluación como un punto central del desarrollo del Curriculum. Esos componentes son:

GIMENO SACRISTÁN, J. PÉREZ PÉREZ, A Comprender y transformar la enseñanza. Ed. Morata 1992.

- 1) La Filosofía de la Educación, como conjunto de elaboraciones teóricas emanadas de la realidad y de las expectativas que los hombres de una comunidad tienen acerca del futuro.
- 2) Los objetivos a alcanzar que se desprenden y se validan en las concepciones filosóficas a la que hacíamos referencia en el primer punto.
- 3) Las estrategias y procedimientos por los cuales se van concretizando los comportamientos que puedan ser evaluables.
- 4) La selección de los contenidos correspondientes a las áreas del conocimiento, en todas sus formas posibles.

5) Los aspectos formales relativos a la implementación que incluyen múltiples diseños de: niveles, planes, currícula; formas de agrupar alumnos; formas de trabajo didácticas; etc.

6) Los criterios de la EVALUACION que han de estar en relación de coherencia con los otros componentes del curriculum. Las prácticas de la evaluación son punto central del desarrollo del curriculum en tanto éste no sólo está constituido por documentos escritos sino por las prácticas de los docentes en su implementación.

7) Las relaciones con la familia y la comunidad, que en relación a la evaluación, pueden manifestarse en la credibilidad que la acreditación del sistema educativo tiene para el conjunto de la sociedad.

8) La organización de la institución escolar, el plano de la gestión con sus diversos ejes, y los niveles de complejidad que a la organización le atañen.

EVALUACION Y ACREDITACION

Partiremos de la base que el juicio evaluatorio de los docentes sobre los alumnos, tiene por objeto el aprendizaje de éstos últimos. Es indispensable, entonces la construcción por parte de los docentes de la noción de aprendizaje que se manejará.

Evaluar supone interpretar los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales que integran el proceso del aprendizaje del alumno, y en qué áreas son concebidas esas apropiaciones (cognitiva, comunicativa, operativa, interrelacional, y equilibrio personal).

La lógica de la evaluación se corresponde con la lógica del aprendizaje del alumno. Si el aprendizaje es concebido de modo plástico y dinámico y no de manera mecánica, la evaluación, tanto en sus criterios como en sus procedimientos tendrá que acompañar esta concepción.

Nos adherimos al concepto de evaluación denominado "evaluación de proceso", que tradicionalmente se opone a la denominada "evaluación de producto". La evaluación de proceso puede considerarse como el conjunto de apreciaciones que intentan dar cuenta del proceso que el alumno recorre durante el año lectivo implicando incluso las expectativas generadas por la dinámica misma del proceso recorrido. Estas apreciaciones tendrían por finalidad que el alumno logre autoevaluarse saludablemente. Desde esta concepción la evaluación es una instancia más del proceso de aprendizaje del alumno y por lo tanto debe incidir positivamente en él.

Desde esta perspectiva los actores educativos tendrán en sus manos, la no fácil tarea, de convertir a la evaluación en una instancia formativa y enriquecedora para el alumno.

Como expresa Larnszus (1984, p.29):

*"ninguna actividad se presta tanto para que el maestro tome plena conciencia del dilema fundamental de su quehacer pedagógico: ser abogado del alumno frente a las exigencias de la sociedad; y ser representante de las normas y exigencias sociales frente al alumno."*¹²

La cita de Lamszus nos llama la atención sobre la diferencia entre evaluación y acreditación. Esa diferencia radica en que obedecen a lógicas diferentes. Mientras la evaluación se rige por la lógica del aprendizaje, la acreditación se basa en una lógica institucional por la cual se certifican o acreditan los aprendizajes del alumno. El Sistema Educativo, frente al conjunto de la sociedad acredita que un alumno, al que le otorga un certificado que atestigua su pasaje de grado, ha adquirido determinadas competencias en tanto ha cumplido con las condiciones que el propio sistema establece para tal fin.

Las contradicciones entre evaluación y acreditación podrían suponer acreditaciones no respaldadas por aprendizajes reales; o lo contrario, la no acreditación de aprendizajes habilitantes del desempeño del alumno en la sociedad.

2 LAMSZUS H. *La evaluación de los rendimientos escolares. Educación. Vol 29, pág 34.*

La distinción teórica entre evaluación y acreditación³ sirve para fundamentar la necesidad de hacer reposar la acreditación en la evaluación, intentando lograr un acercamiento real entre ambas.

CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA APLICAR ESTE REGLAMENTO.

Estas condiciones son las siguientes:

- 1) Que la gestión institucional se realice mediante la elaboración de un proyecto con participación de todos los actores del Centro Educativo.
- 2) Que el Director sea el líder pedagógico del Centro Educativo que orienta la conducción de los equipos de trabajo en la institución.
- 3) Que el punto neurálgico del Centro Educativo sea: **el aprendizaje de los alumnos.**
- 4) Que exista una coordinación real entre docentes para la planificación de⁴:
 - desarrollo de los cursos;
 - diagnósticos de grupos de alumnos;
 - visitas de clase de los distintos docentes de un área y de áreas afines;
 - criterios de evaluación y manejo de la escala de calificaciones;
 - juicios sobre desempeño de los alumnos;
 - proyectos a implementar en el centro tendientes a mejorar el aprendizaje de los alumnos;
 - Proyectos tendientes a cubrir necesidades sentidas por los propios docentes en relación a posibles instancias de capacitación.
- 5) Comunicación a los padres⁵:
 - a) Primera entrevista cuando vienen a inscribir a sus hijos, realizada por personal

3 DIAZ BARRIGA A. *Didáctica y Curriculum. México. Nuevomar. 1984.*

4 La nómina que presentamos de actividades a coordinar no pretende ser exhaustiva sino enumerativa de los mínimos indispensables.

5 Tratándose de alumnos de Ciclo Básico la denominada dimensión comunitaria de la institución educativa tiene que ser elaborada cuidando muy especialmente la comunicación con los padres. Es importante utilizar este vínculo para fortalecer los límites que la institución necesita para lograr cumplir sus cometidos y no desdibujarse realizando acciones que son de estricta competencia de los padres. Proponemos algunas ideas sobre la implementación de este vínculo con la simple intención de ejemplificar, reconociendo la necesidad de contextualizarlas para cada situación.

docente capacitado;

b) Reunión de presentación del cuerpo docente en la que se comunican las reglas de juego de la institución acerca de:

- Derecho-deberes de los alumnos en relación a comportamiento, asistencia y rendimiento;

- Derecho-deberes de la institución en la protección, asistencia y enseñanza del alumno;

- Derecho-deberes de los padres respecto de sus hijos que no debieran delegar en la institución tales como: vigilancia, alimentación, acompañamiento, disciplina en horarios;

- Comunicación a los padres de las expectativas de la institución respecto de sus hijos;

- Comunicación a los padres del sentido y valor de las calificaciones y de las condiciones para el pasaje de grado que le permitan una adecuada lectura de los Boletines.

c) Los BOLETINES DE CALIFICACIONES que serán objeto de entregas bimensuales.

R E G L A M E N T O PARA EVALUACION Y PASAJE DE GRADO DE LA EXPERIENCIA PILOTO 1996

CAPITULO I.- ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO.-

Artículo 1.- El presente Proyecto de Reglamento contiene las normas generales de la Evaluación y Pasaje de Grado para los estudiantes de la Experiencia Piloto 1996 de Educación Media, para los cursos desarrollados en el marco de la misma y para aquellos estudiantes que proviniendo de otros planes ingresen a dicha Experiencia. A los efectos de su interpretación se citará en primer lugar a los principios que se derivan del mismo descartándose las interpretaciones que puedan surgir de los reglamentos anteriores.

CAPITULO II.- HISTORIA PERSONAL DEL ESTUDIANTE

Artículo 2.- La experiencia Piloto se propone una personalización del estudiante en el Centro Educativo por lo que cada estudiante deberá contar con un legajo que acumule sus datos personales, los de su entorno familiar y sus variantes, certificaciones médicas exenciones etc.-

Artículo 3.- Formarán parte también del legajo, las fichas que recojan las valoraciones y expectativas de sí mismos y de sus responsables.-

CAPITULO III.- HISTORIA PERSONAL DE LAS EVALUACIONES DEL ESTUDIANTE.-

Artículo 4.- Se elaborará una Historia Personal de las evaluaciones de cada estudiante que registre el proceso de sus incorporaciones en los aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales.-

Artículo 5.- La Historia Personal se realizará mediante un portafolio con secciones, en las cuales se archivarán las producciones de los estudiantes indicadoras del proceso mencionado.-

Artículo 6.- Las funciones que cumplirá dicho portafolio son:

- 1.- que los docentes tomen contacto con las evaluaciones realizadas por el estudiantes en todas las áreas y asignaturas;
- 2.- que Directores e Inspectores accedan a esa fuente de información cuando lo consideren pertinente;
- 3.- que los estudiantes al tomar contacto con sus trabajos mejoren su autoevaluación y metacognición.
- 4.- que los padres o mayores responsables se informen de las producciones de sus hijos.
- 5.- que en las Reuniones de Profesores (especialmente la Reunión de Evaluación final) se tenga una visión panorámica documentada del desempeño del estudiante durante todo el año lectivo;
- 6.- que se consignen evaluaciones de actitudes de estudiantes cuando las situaciones lo ameriten, de carácter positivo o negativo, cuyo proceso será examinado también en la Reunión Final.-
- 7.- que la formulación de las propuestas de Pruebas Complementarias sean coherentes con la orientación, los contenidos y el nivel del curso impartido.

Artículo 7.- Los Portafolios deberán permanecer en la institución, debiendo los docentes autorizar al estudiante y a su familia a consultar el portafolio, siempre que lo requieran.

Artículo 8.- Cada institución, entregará a los estudiantes promovidos totales, sus portafolios, al final del año lectivo; y los estudiantes que deban rendir pruebas complementarias, tendrán acceso al portafolio a modo de guía en la preparación de dichas pruebas, no pudiendo retirarlos de la institución, hasta que hayan aprobado la misma.-

CAPITULO IV.- DE LA ORIENTACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DE LA ACTITUD DEL ESTUDIANTE.

Artículo 9.- Habrá un Delegado Estudiantil de cada grupo, elegido por los estudiantes. La Dirección del establecimiento velará por el cumplimiento de este artículo. La función del Delegado será en todo momento, el nexo entre el grupo, el Cuerpo Docente y la Dirección.

Artículo 10.- Es preceptivo oír al estudiante previamente a la adopción de cualquier procedimiento que lo involucre.-

Artículo 11. - El comportamiento del estudiante, con relación a sus derechos, deberes y obligaciones, será objeto de orientación en forma permanente con criterio pedagógico y preventivo.

Dicha orientación tenderá a su desarrollo autónomo y a su integración social y en ella colaborará la totalidad del personal del establecimiento, conforme a las pautas fijadas por la Dirección de acuerdo a las normas pertinentes (Reglamento de Comportamiento).

El logro de la disciplina se basará en la creación de un clima de respeto, comprensión y tolerancia mutuas. Los procedimientos serán tales que aseguren la aceptación comprensiva de las normas y su respeto espontáneo, y no meramente con recursos coercitivos.

Artículo 12.- Cuando la actitud lo amerite, se realizará una anotación en la historia personal del estudiante. Dichas actitudes serán analizadas convocando las Direcciones de los establecimientos a los representantes legales de los estudiantes bajo pena de nulidad de lo actuado, y serán tenidas en cuenta a los efectos de evaluar su comportamiento.-

Artículo 13.- En las Reuniones Finales de Profesores será examinado el conjunto de actitudes del estudiante en el curso; si hubieran merecido sanciones, las mismas serán examinadas con criterio pedagógico, de tal manera que se valorará las posibilidades de rehabilitación que hubieran logrado en su conducta y comportamiento los estudiantes sancionados. Serán imputadas o no, las faltas de asistencia.-

CAPITULO V.- DE LAS CALIFICACIONES.-

Artículo 14.- La calificación es la expresión global de las valoraciones del docente, sobre diferentes aspectos del proceso educativo del estudiante tales como: socialización, adquisición de habilidades y contenidos en su área o asignatura, creatividad y autocontrol, adquisición de valores e interés por las tareas.-

Artículo 15.- La actuación general del estudiante se evaluará en relació. a los:

- a.- objetivos generales del ciclo básico;
- b.- objetivos de las áreas o asignaturas;
- c.- contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales impartidos en cada área;
- d.- objetivos establecidos en el Proyecto de Centro coherentes con los anteriormente mencionados.-

Artículo 16.- Para la calificación de la actuación del estudiante se utilizará una escala conceptual de Deficiente a Sobresaliente, que se corresponderá con la escala numérica de 1 a 12 , el mínimo de suficiencia a los efectos del pasaje de grado se expresará con el concepto BUENO REGULAR, (que equivaldrá a la calificación numérica "6"), de acuerdo a la siguiente escala:

ESCALA CONCEPTUAL	ESCALA NUMERICA
- Sobresaliente	12
- Muy bueno sobresaliente	11
- Muy bueno	10
- Muy bueno bueno	09
- Bueno muy bueno	08
- Bueno	07
- Bueno regular	06
- Regular bueno	05
- Regular	04
- Regular deficiente	03
- Deficiente regular	02
- Deficiente	01

Artículo 17.- Los estudiantes recibirán al término de cada bimestre los boletines de calificaciones. En tal sentido, el equipo directivo, al término de cada bimestre, garantizará la entrega a los estudiantes y a su familia, de los boletines de calificaciones que incluirán todos los aspectos relativos al proceso cumplido por el estudiante. Dicha entrega podrá ser supervisada por los docentes del centro educativo.-

Artículo 18.- En cada centro además de las escalas uniformes descritas en el artículo 16 podrán elaborarse criterios o puntos de referencia a fin de valorar otros aspectos del proceso educativo que permitan complementar el conocimiento y la orientación de los procesos del estudiante.

CAPITULO VI.- DE LAS REUNIONES.-

Artículo 19.- Se realizarán dos Reuniones de Profesores durante el año lectivo. La primera durante los primeros quince días del mes de mayo, y la última, una vez finalizados los cursos.-

Artículo 20.- Son obligaciones de los docentes:

- a) concurrir a las reuniones de profesores.-
- b) conservar la mayor reserva en toda la información relativa a los estudiantes, obtenida en el ejercicio de su función docente.-
- c) el manejo de dicha información debe ser cuidadoso y ser utilizado solo en relación al servicio de la función pedagógica.-

Artículo 21.- En caso de relación de parentesco (cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad) entre un estudiante y un docente, este último deberá excusarse de integrar la reunión en el momento en que la misma lo valore. Asimismo se procederá en aquellas situaciones en que la relación estudiante-docente se hubiera alterado poniendo en riesgo la necesaria imparcialidad.

Artículo 22.- La primera Reunión de Profesores, cumplirá la función de reunión informativa de antecedentes de los estudiantes, posibilitando que los docentes compartan y asimilen en sus registros la información reunida por cada uno de ellos, y aquella que el Equipo de Dirección considere relevante para apuntalar el proceso de aprendizaje de los estudiantes.-

Artículo 23.- En la Reunión de Antecedentes se pondrá en conocimiento del Cuerpo Docente:

- a.- los resultados de los diagnósticos de grupo que cada docente haya realizado;
- b.- los resultados de las pruebas diagnósticas nacionales si hubieran sido realizadas y procesadas;
- c.- antecedentes de estudiantes; y
- d.- cualquier instrumento aplicado por los docentes de docencia directa e indirecta, que apunte al conocimiento del perfil psico - socio - cultural del estudiante.-

Artículo 24.- La Reunión Final de Evaluación que sesionará con dos tercios de los docentes del curso cumple la función de apreciar el proceso anual del estudiante definiendo su pasaje de grado. La Asamblea de Docentes contará con las siguientes fuentes para la apreciación:

- a.- calificación y juicio de los docentes;
- b.- información brindada por el equipo de Dirección elaborada por los equipos de docencia indirecta; y

c.- el portafolio con las pruebas de evaluación realizadas por los estudiantes durante todo el año lectivo que será consultado por la Asamblea cuando la situación lo amerite.

REGÍMENES APLICABLES A LAS ÁREAS O ESPACIOS ARTÍSTICO Y/O TECNOLÓGICO.

Artículo 25.- A los efectos de la promoción final; las asignaturas del área artística contarán como una sola, formulando un juicio conceptual único y su calificación correspondiente.-

Artículo 26.- Previo a la Reunión Final de Diciembre los profesores de Educación Visual y Plástica y de Educación Sonora y Musical, que conforman el área de Expresión Artística se reunirán a los efectos de acordar en lo posible una nota y juicio común.-

Artículo 27.- En dicha Reunión labrarán un Acta en la cual constarán las calificaciones y juicios de ambos docentes y los resultantes del acuerdo logrado.-

Artículo 28.- Para acordar la nota y juicio común se establece el criterio de la compensación, sustituyendo al criterio del promedio de calificaciones.-

Artículo 29.- Se buscará adoptar la calificación que, apreciando el desarrollo de las habilidades del estudiante sirva de estímulo al mismo para afirmar las aptitudes particulares vinculadas al área artística.-

Artículo 30.- La calificación de insuficiencia se obtendrá en el caso de que ambos profesores marquen un pronunciado desinterés del estudiante o en el que uno señale que sus insuficiencias no son compensables debiendo entonces realizar prueba complementaria de la asignatura con insuficiencia.-

Artículo 31.- En el caso previsto en el artículo anterior; al redactar la propuesta programática para la prueba complementaria, el profesor o los profesores que establecieron las insuficiencias, marcarán los temas sobre los cuales el estudiante deberá rendirla.-

Artículo 32.- Dentro del área Tecnológica, el Taller Integrado será evaluado con un juicio conceptual único y su calificación correspondiente.
El Taller de Diseño y Tecnología de la construcción es correlativo al Taller de Nutrición.

Artículo 33.- La evaluación de las actividades del curriculum abierto se hará mediante juicios sobre las aptitudes, intereses y habilidades puestas de manifiesto por el estudiante, a efectos de definir un perfil orientador del mismo, no contabilizándose como asignatura, a los efectos del pasaje de grado.

CAPITULO VII.- PASAJE DE GRADO.-

Artículo 34.- El pasaje de grado se realiza mediante régimen de promoción determinado por: a) la suficiencia en la actuación y b) la asistencia.

Los estudiantes que no cumplan con el requisito a) , podrán rendir Pruebas Complementarias de las asignaturas insuficientes.

No podrán cursar el nivel inmediato superior si tienen más de dos asignaturas pendientes, para Segundo y Tercer año del Ciclo Básico y tres para Primero de Bachillerato.

A los efectos del cómputo de asignaturas insuficientes para la inscripción en el curso superior y solo en este caso, las asignaturas del curso y sus correlativas adeudadas se computarán como dos asignaturas.

Artículo 35.- En la reunión de diciembre NO se procederá a sumar las asignaturas pendientes del curso anterior con las resultantes del año cursado.

Artículo 36.- A los efectos de cumplimiento de la evaluación de proceso, cuando un estudiante que adeuda una asignatura promueve la correlativa, se entienda que ha adquirido los procesos habilitantes y por lo tanto la asignatura correlativa pendiente se considerará como aprobada, registrándose como tal.

El estudiante que no promueve una asignatura y adeuda la correlativa rendirá Prueba Complementaria correspondiente al año que cursa.

El alumno rendirá Prueba Complementaria de todas las asignaturas insuficientes, en los períodos establecidos en el artículo 53.

Artículo 37.- Se considerarán correlativas para Historia o Geografía, las asignaturas Comprender el Mundo Actual y Comprender América Latina (correspondientes al área de Ciencias Sociales). Para Ciencias Físico-Químicas o Ciencias Biológicas, se considerarán correlativas las asignaturas Comprender la Naturaleza y Comprender el Ser Humano (correspondientes al área de Ciencias de la Naturaleza).

Con respecto a los Talleres de la modalidad Educación Técnico-Profesional, se considerará correlativo el Taller de Administración, con respecto al Taller de Diseño.

La asignatura Informática de segundo año, carece de correlativa en tercer año, por lo que la insuficiencia se resolverá a través de la aprobación de la Prueba Complementaria.

Artículo 38.- Las categorías resultantes para la determinación del resultado del año son las siguientes:

A): Para el período Noviembre- Diciembre:

Promovido total: con calificación de suficiente en todas las asignaturas.

Promovido parcial:

- a)- Hasta dos insuficiencias en Primer año.
- b)- Hasta dos insuficiencias en Segundo año.
- c)- Hasta tres insuficiencias en Tercer año.

Condiciona): a) Para Primer año, con más de dos insuficiencias del año que cursa.

b) Para Segundo año, con más de dos insuficiencias del año que cursa.

c) Para Tercer año, con más de tres insuficiencias del año que cursa.

d) Para Primero, Segundo y Tercer año, si no alcanzaron la promoción

total o parcial: **deberán volver a cursar** si tiene más de 25 inasistencias.

Artículo 39.- Al terminar el período de Diciembre-Febrero:

Se aplican las categorías de promoción total y parcial, tal como figura en el numeral A) del Artículo 38,

Al finalizar este período, **deberá volver a cursar el estudiante:**

a) Si tiene tres o más insuficiencias del año cursado en Primero y Segundo año.

b) Si tiene cuatro o más insuficiencias del año cursado en Tercer año.

Artículo 40.- A los efectos de la inscripción en el curso superior, finalizado el período Diciembre-Febrero, a los efectos de la inscripción en el curso superior:

Los estudiantes serán promovidos y podrán cursar el nivel inmediato superior cuando no tengan más de dos cursos correlativos o dos asignaturas insuficientes del año cursado para Segundo y Tercero y tres para el Primero de Bachillerato Diversificado. Los estudiantes que mantengan más de dos asignaturas insuficientes, del año cursado en Primer y Segundo año y más de tres asignaturas insuficientes del año cursado en Tercer año, deberán cursar nuevamente.

Cuando los alumnos que cursaron Segundo año del Ciclo Básico y obtuvieron la promoción parcial en el período de diciembre o en el período de febrero adeuden, con la suma de las materias del año y las correlativas del año anterior, tres o más de tres asignaturas, no podrán inscribirse en Tercer año. Estos estudiantes podrán cursar nuevamente, cuando su edad no supere en dos años la edad promedio del curso.

Cuando los alumnos que cursaron Tercer año del Ciclo Básico y obtuvieron la Promoción Parcial en el período de diciembre o en el período de febrero, adeuden, con la suma de las materias del año anterior, tres o más de tres asignaturas, no podrán inscribirse en Primer año de Bachillerato (cuarto año). Estos estudiantes podrán cursar nuevamente, cuando su edad no supere en dos años la edad promedio del curso.

Artículo 41.- A los efectos de la promoción, las disciplinas del área artística, y del espacio tecnológico, cuentan como una.-

CAPITULO VIII.- DE LAS INASISTENCIAS.-

Artículo 42.- Los estudiantes reglamentados tienen la obligación de asistir a todas las clases y actividades curriculares establecidas.-

Artículo 43.- La inasistencia a una clase o actividad determinará el cómputo de una falta no acumulándose las que correspondan a un mismo día. A los fines de la aprobación de los cursos se computará el 50 % de las justificadas, desechándose las fracciones que resulten de la operación.

Artículo 44.- Previa presentación del correspondiente certificado médico en un plazo prudencial, la Dirección del Establecimiento podrá justificar las inasistencias originadas en problemas de salud. Asimismo podrá justificar aquellas que se originen en situaciones particulares debidamente probadas o en circunstancias de conocimiento inmediato de la Dirección.

En lo que refiere a las inasistencias a clase de Educación física, el Director podrá eximir al estudiante de concurrir hasta un lapso de 3 meses, por causal de enfermedad debidamente probada.-

Artículo 45.- Previa solicitud fundada de sus representantes legales, si correspondiere, e informe favorable de técnicos competentes, los estudiantes que adolezcan de discapacidades especiales, podrán ser eximidos de un curso en asignaturas determinadas. A los efectos de la obtención de la exención se requerirá la presentación de la documentación avalada, previo examen, por certificación del Servicio Médico Oficial, y aprobación por el Consejo Desconcentrado respectivo.-

Artículo 46.- La exención implica que no debe tenerse en cuenta ni la calificación ni la asignatura a efectos de la promoción. Si el estudiante debe asistir o no a clase se decidirá en conjunto entre el docente y la dirección. La tolerancia implica la

advertencia al docente de una modalidad especial del aprendizaje del estudiante la que será tomada en cuenta para la apreciación del mismo especialmente en la reunión final

Artículo 47.- Cuando existan estudiantes que presenten impedimento de salud para la concurrencia a clase de Educación física por un lapso que se estime superior a tres meses, la solicitud de exoneración deberá presentarse por escrito ante la Dirección antes del 31 de mayo. De surgir el impedimento con posterioridad a esta fecha, la misma se tramitará en el momento de producirse.-

Artículo 48.- La solicitud deberá ser presentada con el correspondiente certificado médico ante la Dirección del establecimiento al que concurre el estudiante, firmada por sus representantes legales si es menor. La dirección, en base a dicho certificado médico decidirá si procede o no la exoneración. En caso de negativa, el director elevará el expediente a la División de Salud y Bienestar Estudiantil, la que decidirá en segunda instancia.-

Artículo 49.- En caso de los estudiantes de los liceos del interior, los trámites que requieran intervención de la División de Salud y Bienestar Estudiantil se realizarán ante la dependencia de ANEP, de la localidad, o en su defecto de ser posible ante la oficina de Salud Pública autorizada.-

Artículo 50.- Además de la inhabilitación física permanente o temporaria serán causales de exoneración de asistencia a clase de Educación Física y mientras perduren las siguientes:

- a.- distancia considerable del hogar;
- b.- razones de trabajo;
- c.- integración de planteles deportivos de representación nacional.

Se deberá adjuntar documentación probatoria para cada caso, expedida por el organismo competente.

Las exoneraciones estipuladas en el presente artículo serán otorgadas por la Dirección del establecimiento.

La exoneración establecida en este artículo, deberá ser renovada cada tres meses.-

Artículo 51.- El cese de algunas de las causales que hubiera determinado la exoneración deberá ser comunicada a la dirección del Establecimiento en el plazo de una semana bajo pena de sanción.-

CAPITULO IX.- DE LAS PRUEBAS COMPLEMENTARIAS.-

Artículo 52.- Los períodos para las Pruebas Complementarias son tres: Diciembre - Febrero, Julio, y Setiembre período sujeto a evaluación específica.-

Artículo 53.- El período de Diciembre - Febrero se dividirá en dos partes a saber: En diciembre rendirán Pruebas Complementarias de: Informática, Inglés, Educación Visual y Plástica, Educación Sonora y Musical, Educación Física, Taller de Nutrición, Espacio Tecnológico y Diseño y Tecnología de la Construcción, Biología, Geografía, Formación Ciudadana y Taller de Administración..

En el mes de febrero rendirán Pruebas Complementarias de: Matemática, Idioma Español, Ciencias Sociales y Ciencias Experimentales. Lengua y Literatura, Historia, Ciencias Físico-Químicas.

Además de los períodos ordinarios y extraordinarios que el alumno posee reglamentariamente, se incorpora solo para los que cursaron Tercer año y no lograron estar habilitados para cursar Cuarto, el Período Complementario de Exámenes de Febrero.

A los efectos de posibilitar a los estudiantes que cursaron Tercer año el egreso del Ciclo Básico, los alumnos contarán con un período extraordinario para rendir nuevamente las asignaturas que rindieron en el mes de diciembre, antes del comienzo de las clases, con las mismas apoyaturas que contaron para rendir dichas Pruebas Complementarias en el Período de Diciembre.

Artículo 54.- En todos los períodos los estudiantes contarán con el apoyo de los docentes, que cumplirán el rol de orientadores para la situación de la Prueba Complementaria, en cinco sesiones en las que se informará sobre:

- 1.- el programa, identificando los núcleos temáticos clave;
- 2.- las características de la Prueba Complementaria; y
- 3.- respuesta a los requerimientos de carácter puntual que planteen los estudiantes.-

Artículo 55.- La Prueba Complementaria constará de dos partes: la primera escrita, de una hora de duración, que no será eliminatoria; la segunda oral, de hasta quince minutos como máximo. Cuando a juicio de los docentes la prueba escrita es suficiente para la aprobación; y sólo en este caso, no será necesaria la prueba oral. En aquellas asignaturas que requieran por su naturaleza una prueba de diferente carácter, los docentes la formularán en forma oral o escrita y consignarán su implementación en un protocolo que será archivado en el liceo.

Para la formulación de la propuesta de la prueba, los docentes tendrán a la vista los portafolios de los estudiantes con las pruebas de evaluación realizadas durante el año, que serán tomadas como guía para esta instancia.-

Artículo 56.- Los docentes que estarán a cargo de la propuesta y evaluación de la misma serán, el profesor del año, y dos docentes de la asignatura o del área, pudiendo uno de estos últimos ser subrogados por el director o por quién éste delegue.-

CAPITULO X.- DE LOS ESTUDIANTES QUE NO PUEDAN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA ESTABLECIDOS.

Artículo 57.- El equipo de dirección informará, previo a la segunda reunión de profesores, a los padres de aquellos estudiantes, que por causas debidamente justificadas y con buen comportamiento excedan el límite de inasistencias que podrán rendir Pruebas Complementarias en el período de Diciembre-febrero, sobre las propuestas programáticas desarrolladas durante el curso.-

Artículo 58.- Los estudiantes que excedieron el límite de inasistencias reglamentarias sin justificación probatoria, podrán rendir Pruebas Extraordinarias, en el período Diciembre-Febrero, en carácter de estudiante LIBRE, siendo evaluado sobre la totalidad de la Propuesta Programática del Curso.

Para rendir las Pruebas Extraordinarias establecidas en este artículo, se aplicará la distribución de las asignaturas de acuerdo a los dispuesto con respecto a las Pruebas Complementarias.

Artículo 59.- El estudiante podrá cursar el año siguiente con un límite de hasta dos asignaturas previas para Segundo y Tercer año y tres asignaturas para Primero de Bachillerato.

CAPITULO XI.- DEL PASE DE ESTUDIANTES DE UN PLAN A OTRO.-

Artículo 60.- A los efectos del pase de los estudiantes entre la experiencia Piloto '96 y el Ciclo Básico 1986, se establece como criterio general la equivalencia de los estudios cursados en uno y otro Plan de forma que el estudiante mantiene todos los deberes y derechos adquiridos en el Plan en que cursaron.-

Artículo 61.- Cuando con ocasión de inscribirse en un liceo de la experiencia Piloto 96 el estudiante adeude hasta tres asignaturas, podrá rendir en los períodos de julio, setiembre y febrero, teniéndose en cuenta las asignaturas adeudadas en la Tercera Reunión en el mes de febrero.-

Artículo 62.- El estudiante que ingrese en el Plan 1986, adeudando asignaturas de la experiencia Piloto conserva su derecho a que los exámenes adeudados sean rendidos de acuerdo al curso, para lo cual se acreditará ante el Tribunal de Pruebas, el desarrollo del curso y los trabajos del Portafolio del estudiante.-

Artículo 63.- Cuando se trate de áreas o asignaturas no incorporadas al Plan 1986, la Dirección liceal del establecimiento al que concurra el estudiante podrá convocar profesores de la experiencia Piloto '96 para que examinen al estudiante según las orientaciones impartidas en la experiencia.-